

**ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA SECRETARÍA PARA LA
APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL BAJO EL ACUERDO DE
PROMOCIÓN COMERCIAL ESTADOS UNIDOS-COLOMBIA**

El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Colombia (“las Partes”):

COMPROMETIDOS con la implementación de los artículos 18.8 (Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento) y 18.9 (Expedientes de Hechos y Cooperación Relacionada) del Capítulo Ambiental del Acuerdo de Promoción Comercial Colombia - Estados Unidos (“APC”);

BUSCANDO establecer la Secretaría para la Aplicación de la Legislación Ambiental (“Secretaría”) y proveer para su funcionamiento;

RECONOCIENDO que seleccionaron al *Fondo para la Acción Ambiental y Niñez* para albergar la Secretaría y proporcionar instalaciones y apoyo administrativo para la misma;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1: Establecimiento

Las Partes por este medio establecen la Secretaría y la designan para que lleve a cabo las funciones previstas para la Secretaría en los artículos 18.8 y 18.9 del APC.

Artículo 2: Ubicación

La Secretaría estará ubicada en el *Fondo para la Acción Ambiental y Niñez*, Bogotá, Colombia, a menos que las Partes decidan lo contrario.

Artículo 3: Dirección y supervisión

1. La Secretaría funcionará independientemente del *Fondo para la Acción Ambiental y Niñez* y de cualquier otra entidad en la cual la Secretaría esté ubicada. La Secretaría desempeñará sus funciones bajo la dirección y supervisión exclusiva del Consejo de Asuntos Ambientales (“Consejo”)¹, establecido conforme al artículo 18.6 del APC y reportará exclusivamente al Consejo, en relación con dichas funciones. La Secretaría no recibirá ni actuará por instrucciones del *Fondo para la Acción Ambiental y Niñez* ni de cualquier otra entidad que no sea la del Consejo, excepto lo previsto en el Párrafo 2. La Secretaría no ejercerá funciones de representante de las Partes o del Consejo.

2. La Secretaría cumplirá con cualquier regla y procedimiento especificado por el *Fondo para la Acción Ambiental y Niñez* en relación con el albergue de la sede de la Secretaría y la prestación de apoyo administrativo y técnico, excepto cuando esas reglas y procedimientos no sean coherentes con el APC o el presente Acuerdo.

Artículo 4: Personal

1. La Secretaría estará integrada por un Director Ejecutivo y un asistente técnico. La contratación de todo personal adicional deberá ser aprobada por el Consejo. El Director Ejecutivo podrá hacer recomendaciones al Consejo sobre el número y el tipo de personal

¹ Para los Estados Unidos, el Consejo está integrado por altos funcionarios de la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos y la Dirección de Océanos y Asuntos Medioambientales y Científicos Internacionales del Departamento de Estado de los Estados Unidos. Para Colombia, el Consejo está integrado por altos funcionarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

que en su opinión sería adecuado para desempeñar las funciones de la Secretaría. El Director Ejecutivo reportará al Consejo, y el personal de la Secretaría reportará al Director Ejecutivo.

2. El Consejo seleccionará al Director Ejecutivo, y el Director Ejecutivo seleccionará al asistente técnico y a cualquier personal adicional de acuerdo con los procedimientos que establezca el Consejo. El Director Ejecutivo se comunicará a través de los puntos de contacto designados de conformidad con el artículo 18.6.1 del APC. El Consejo podrá destituir al Director Ejecutivo o cualquier miembro del personal en cualquier momento por causa u otro motivo apropiado.

Artículo 5: Funciones

1. La Secretaría ejercerá las funciones establecidas bajo los artículos 18.8 y 18.9 del APC y podrá tomar las medidas adicionales que sean adecuadas para llevar a cabo las funciones establecidas en los artículos 18.8 y 18.9 del APC.

2. La Secretaría aplicará los procedimientos de trabajo y otros procedimientos que el Consejo establezca para considerar las solicitudes del público, la elaboración de expedientes de hechos, la participación de expertos, la preparación de informes para el Consejo, la protección de información confidencial, la disponibilidad pública de los documentos y otros asuntos relacionados con las funciones de la Secretaría.

3. En cumplimiento de los artículos 18.8 y 18.9 del TPC y del presente Acuerdo, la Secretaría tomará todas las medidas adicionales que el Consejo disponga y promoverá la conciencia pública y el entendimiento de los procesos para las solicitudes del público y del expediente de hechos, entre otras cosas, mediante la elaboración de un plan de divulgación y la publicación de guías, documentos explicativos y otra información pertinente, a menos que el Consejo decida lo contrario. La Secretaría consultará con el Consejo, a través de los puntos de contacto designados de conformidad con el artículo 18.6.1 del APC, en la elaboración de un plan de divulgación y sus materiales afines.

Artículo 6: Fondos y presupuestos

1. Cada Parte contribuirá en partes iguales al presupuesto de la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de los fondos que se apropien conforme a los procedimientos legales de cada Parte².

2. Si una Parte deja de aportar su cuota del presupuesto de la Secretaría, la otra Parte podrá remitir el asunto al Consejo para su discusión.

Artículo 7: Transparencia

1. Las Partes se comprometen a velar que la Secretaría y el proceso de solicitudes del público funcionen de manera transparente. Con este fin, de conformidad con los procedimientos que el Consejo pueda establecer y sujeto al artículo 8 del presente Acuerdo, la Secretaría deberá poner a disposición del público documentos y comunicaciones contemplados en los artículos 18.8 y 18.9 del APC y otros documentos relacionados con solicitudes, incluida cualquier decisión del Consejo. La Secretaría pondrá a disposición del público un expediente de hechos solamente si se le instruye por un miembro del Consejo de conformidad con el Párrafo 7 del artículo 18.9 del APC.

² La cuota de una Parte del presupuesto de la Secretaría tendrá como base la tasa de cambio vigente en la fecha cuando el Consejo apruebe el presupuesto.

2. La Secretaría deberá mantener su propia página web que incluya, entre otras cosas, los documentos y comunicaciones contempladas en el numeral 1, información sobre cómo ponerse en contacto con la Secretaría, los procedimientos de trabajo que el Consejo establezca en relación con el proceso de solicitudes del público y un procedimiento para la presentación, a través de internet, de las solicitudes del público, las respuestas de las Partes y las opiniones que otras personas pueden presentar a la Secretaría con respecto a una solicitud o el proceso para presentar solicitudes.

Artículo 8: Confidencialidad

1. La Secretaría no entregará al público o permitirá el acceso del público a cualquier información que pueda recibir:

- (a) (i) si el remitente ha identificado la información como confidencial, conforme con los procedimientos que el Consejo establezca para proteger la información confidencial;
- (ii) si no está disponible públicamente; y
- (iii) si su divulgación pudiera revelar:
 - (1) la identidad del solicitante y someterlo a graves represalias, o
 - (2) información de negocios o información de dominio privado; o
- (b) de una Parte, cuando la Parte haya determinado que la divulgación de la información impediría la aplicación de la ley, comprometería la privacidad personal o divulgaría información confidencial comercial o de dominio privado o de toma de decisiones gubernamentales.

Artículo 9: Idiomas oficiales

1. Los idiomas oficiales de la Secretaría serán el inglés y el español.
2. La Secretaría presentará todas las comunicaciones escritas formales y expedientes de hechos al Consejo en los dos idiomas oficiales, a menos que el Consejo decida otra cosa.
3. La Secretaría proporcionará versiones en inglés y español de todos los documentos y comunicaciones que haga disponible al público, excepto que la secretaria determine que las exposiciones voluminosas u otros apéndices, para los cuales un miembro del Consejo no ha solicitado una traducción, estén disponibles únicamente en el idioma en el que fueron presentados o preparados.

Artículo 10: Enmiendas

1. Las Partes podrán acordar cualquier enmienda al presente Acuerdo.
2. Cuando así lo acuerden y se apruebe según los procedimientos jurídicos correspondientes de cada Parte, una enmienda constituirá parte integrante del presente Acuerdo y entrará en vigor en la fecha que las Partes acuerden.

Artículo 11: Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha que las Partes intercambien notificaciones por escrito, que certifiquen que han concluido sus respectivos requisitos legales para su entrada en vigor o en cualquier otra fecha que las Partes acuerden.

Artículo 12: Terminación

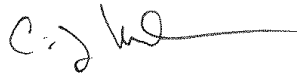
El presente Acuerdo terminará en la fecha que el APC termine, en una fecha que las Partes acuerden mutuamente, o con 90 días de aviso previo por escrito, lo que ocurra primero.

Artículo 13: Textos auténticos

Los textos en inglés y español del presente Acuerdo son igualmente auténticos

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo en dos ejemplares originales en inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:



C.J. Mahoney
Representante Comercial Adjunto de
los Estados Unidos de América
9 de July, 2018



Kevin Whitaker
Embajador de los Estados Unidos de
América en la República de Colombia
6 de July, 2018

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA:



María Lorena Gutiérrez Botero
Ministra de Comercio, Industria y
Turismo
28 de June, 2018